

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de julio de 1970 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «XXV Aniversario de la creación de las Naciones Unidas».*

Ilmos. Sres.: En el presente año se cumplen los veinticinco años de la creación de la Organización de las Naciones Unidas. Es deseo de dicha Organización el que se recuerde esta efeméride por todas las naciones miembros, y España no podía estar ausente en esta conmemoración. En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «XXV Aniversario de las Naciones Unidas», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de correo conmemorativa de esta efeméride.

Art. 2.º La referida serie constará de un solo valor de 8 pesetas, estampado en huecograbado policolor, quince millones de efectos, teniendo como motivo alegoría alusiva a dicha Organización.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 3 de noviembre de 1970 y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Pía de don Simón Obejo y Valera», instituida en Pedroche (Córdoba), ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Julio Gutiérrez Rubio, Gobernador Civil-Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba, en su calidad de Administrador de la Fundación «Obra Pía de don Simón Obejo y Valera», instituida en Pedroche, de dicha provincia, solicitando exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas para los títulos con que se ha incrementado su capital, ya declarado exento por este Centro Directivo en 22 de octubre de 1935.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exenta del Impuesto sobre los Bienes de las Personas

Jurídicas la inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 número 6.530, por un valor nominal de 113.000 pesetas, depositada en la sucursal del Banco de España en Córdoba, a nombre de la citada Fundación; exención que subsistirá en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 30 de mayo de 1970.—El Director general, José María Tejera.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente se notifica a Ramón Jounou Horta, cuyo domicilio se desconoce, que el Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en sesión de Pleno de 11 del pasado mayo, al ver y fallar el expediente 78/70, se acordó el siguiente fallo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a Ramón Jounou Horta.

3.º Apreciar que en Ramón Jounou Horta concurre la agravante 7.º del artículo 18 de la Ley.

4.º Imponer a Ramón Jounou Horta una multa de un millón setecientos setenta y cuatro mil seiscientos pesetas (pesetas 1.774.600), equivalente al límite mínimo de grado superior y en relación con el valor de los coches descubiertos. Imponiéndole asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Imponer a Ramón Jounou Horta la obligación del pago de trescientas ochenta mil pesetas (380.000 pesetas) en concepto de sustitutivo de comiso por los tres coches descubiertos y no aprehendidos.

Declarar la responsabilidad subsidiaria de tales sanciones respecto a la Empresa «Automóviles Balmes, S. L.».

5.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

*Requerimiento.*—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa impuesta. Si no los posee, o peseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley. Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de agosto de 1970.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º El Delegado de Hacienda-Presidente.—4.751-E.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente se notifica a José María Silvestre Morros y a su padre, José Silvestre, ambos residentes en San Julián de Loria (Andorra), plaza Mayor, sin número; Juan Molina, también residente en San Julián de Loria (Andorra), pensión Pintar, calle Xlulele, y Pedro María Prat Vidales, residente en Andorra, la Vieja, avenida Martíxerall, 14, que el Pleno de este Tribunal, en sesión de 6 de julio último, al conocer el expediente de contrabando número 92/70, dictó el siguiente fallo: